

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Suaita, Santander

Suaita, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

SOLICITUD: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: HERNANDO RUBIO ARANDA
RADICADO N°.: 68-770-40-089-002-2021-00091-00

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda en relación con la solicitud de **AMPARO DE POBREZA**.

ANTECEDENTES

El señor **HERNANDO RUBIO ARANDA** solicita se le conceda **AMPARO DE POBREZA**, en atención a que no cuenta con capacidad económica para sufragar los costos que conlleva iniciar el proceso de **CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE DE PASO** contra **CARMEN ALICIA GÜIZA**.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo reglado en el artículo 151 del Código de General del Proceso se concederá **AMPARO DE POBREZA**:

“a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

Teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada dentro de la oportunidad legal y que las afirmaciones allí hechas son bajo la gravedad de juramento, se concederá el amparo de pobreza solicitado por el señor **HERNANDO ARANDA RUBIO**.

Así las cosas y como quiera que en el escrito petitorio no menciona haber designado por su cuenta apoderado para que lo represente en el proceso que pretende instaurar, se procederá a designar al Doctor **OSCAR SEPÚLVEDA BADILLO** para que lo asista en la iniciación del proceso de **CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE DE PASO**.

Se le deberá hacer saber al designado que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación de la designación conforme lo ordena el inciso 3 del artículo 154 del C.G.P., advirtiéndosele que si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y será reemplazado.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza solicitado por el señor **HERNANDO ARANDA RUBIO** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

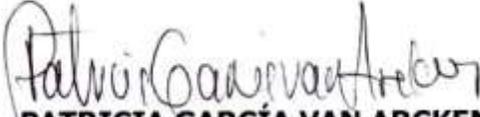
SEGUNDO: NOMBRAR al Doctor **OSCAR SEPÚLVEDA BADILLO**, como apoderado del señor **HERNANDO ARANDA RUBIO**, para que lo represente en la iniciación del proceso de **CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE DE PASO**, que pretende instaurar contra **CARMEN ALICIA GÜIZA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva. **Envíese comunicación.**

TERCERO: ADVERTIR al solicitante si obtiene algún provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho, a quien además le corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria, en virtud del artículo 155 del C.G.P. Comuníquesele dejando la constancia de rigor

CUARTO: Una vez aceptada la designación por el profesional del derecho, infórmesele al solicitante y archívese esta actuación, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se NOTIFICA POR ESTADO

EL DÍA: 19 de octubre de 2021

LA SECRETARIA: ALBA ROCÍO PÉREZ LEÓN

Patricia Garcia Van Arcken
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8140da0d7f01735babd14c136f87f39ffbc91f455d55a4812e4e74f5fa37be**
Documento generado en 15/10/2021 03:19:53 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>